

**JUSTIFICACIÓN PARA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO. CD-1053-2022**

| <b><u>INFORMACIÓN GENERAL</u></b>       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|-----------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>TIPO DE CONTRATO</b>                 | CONTRATO INTERADMINISTRATIVO                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| <b>NÚMERO</b>                           | CD-1053-2022                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| <b>OBJETO</b>                           | Prestación del servicio de depósito de archivo dotado con estantería, para el almacenamiento, custodia, seguridad y conservación de los fondos documentales que hacen parte del Archivo Central del Ministerio de Ambiente y Desarrollo, de conformidad con lo establecido en la normatividad archivística. |
| <b>CONTRATISTA</b>                      | Archivo General de la Nación                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| <b>SUPERVISOR</b>                       | Nelson Humberto León Acuña                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| <b>VALOR INICIAL</b>                    | SETECIENTOS VEINTE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE. (\$720.731.255,38)                                                                                                                                                           |
| <b>PLAZO INICIAL</b>                    | Cuarenta y tres (43) meses                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| <b>FECHA DE SUSCRIPCIÓN</b>             | 07/12/2022                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| <b>INICIO DEL CONTRATO</b>              | 20/12/2022                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| <b>FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL</b>     | 30/06/2026                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| <b>CDP</b>                              | No. 24322, 3723, 824, 11625 y 7226                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| <b>RP</b>                               | No. 541622, 223, 624, 2525 y 1126                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| <b><u>MODIFICACIONES REALIZADAS</u></b> |                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| <b>ADICIONES</b>                        | N.A.                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| <b>PRÓRROGAS</b>                        | N.A.                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| <b>SUSPENSIONES</b>                     | N.A.                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| <b>VALOR TOTAL</b>                      | N.A.                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| <b>PLAZO FINAL</b>                      | N.A.                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| <b>OTRAS MODIFICACIONES</b>             | N.A.                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |

| <b><u>INFORMACION DE LA SOLICITUD</u></b> |                                                                                         |
|-------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>TIPO DE MODIFICACIÓN</b>               | MODIFICACION, ADICIÓN Y PRÓRROGA                                                        |
| <b>VALOR ADICIONAR</b>                    | <b>OCHENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$88.300.500,00)</b> |
| <b>CDP No.</b>                            | 7226 del 2 de marzo de 2026                                                             |
| <b>PRÓRROGA</b>                           | CINCO (5) MESES                                                                         |
| <b>SUSPENSIÓN</b>                         | N.A.                                                                                    |
| <b>REDUCCIÓN</b>                          | N.A.                                                                                    |

|                   |      |
|-------------------|------|
| OTRA MODIFICACIÓN | N.A. |
|-------------------|------|

### JUSTIFICACIÓN DE MODIFICACIÓN

#### 1. ANTECEDENTES

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en aras de atender los servicios administrativos que demanda, entre ellos los servicios de depósito de archivo, suscribió el 07 de diciembre de 2022, el contrato interadministrativo Nro. 1053 de 2022, con el Archivo General de la Nación, cuyo objeto consiste en la *“Prestación del servicio de depósito de archivo dotado con estantería, para el almacenamiento, custodia, seguridad y conservación de los fondos documentales que hacen parte del Archivo Central del Ministerio de Ambiente y Desarrollo, de conformidad con lo establecido en la normatividad archivística”*, por un valor total de **SETECIENTOS VEINTE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE. (\$720.731.255,38), incluido IVA** y demás impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar y con un plazo de ejecución hasta el 30 de junio de 2026, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, hecho que se materializó el 20 de diciembre de 2022.

#### 2. EJECUCIÓN PRESUPUESTAL

El citado contrato interadministrativo se proyectó para la prestación de servicios de depósito y custodia bajo los siguientes costos, de conformidad con lo establecido en la oferta presentada por el contratista y que hace parte de los documentos previos del contrato, así:

| ACTIVIDADES                                                                                                                                                                                                     | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD ML | VALOR UNITARIO 2022 | VALOR UNITARIO 2023 | VALOR UNITARIO 2024 | VALOR UNITARIO 2025 | VALOR UNITARIO 2026 | SUB TOTAL 2022   | SUB TOTAL 2023    | SUB TOTAL 2024    | SUB TOTAL 2025    | SUB TOTAL 2026    |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|-------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|
| <b>SERVICIO DE DEPOSITO</b><br>Servicios de Depósito - Sede Funza con estantería por metro lineal mes para custodia de archivo contenido en Cajas X200 de documentación en soporte papel equivalentes a 2772 ML | ML               | 2.772,00    | \$ 3.605,88         | \$ 3.808,53         | \$ 3.922,79         | \$ 4.040,47         | \$ 4.161,68         | \$ 9.995.499,36  | \$ 126.686.941,92 | \$ 130.487.686,56 | \$ 134.402.194,08 | \$ 69.217.061,76  |
| <b>PUESTOS DE TRABAJO</b><br>Nueve (9) Puestos de trabajo<br>Dos (2) computadores<br>Un (1) Escáner                                                                                                             | N/A              | N/A         | N/A                 | N/A                 | N/A                 | N/A                 | N/A                 | \$ 2.884.799,28  | \$ 36.286.106,11  | \$ 37.374.688,91  | \$ 38.495.930,17  | \$ 19.825.404,31  |
| <b>SUBTOTAL</b>                                                                                                                                                                                                 |                  |             |                     |                     |                     |                     |                     | \$ 12.880.299    | \$ 162.973.048    | \$ 167.862.375    | \$ 172.898.124    | \$ 89.042.466     |
| <b>IVA</b>                                                                                                                                                                                                      |                  |             |                     |                     |                     |                     |                     | \$ 2.447.257     | \$ 30.964.879     | \$ 31.893.851     | \$ 32.850.644     | \$ 16.918.069     |
| <b>TOTAL DE LA PROPUESTA POR VIGENCIAS</b>                                                                                                                                                                      |                  |             |                     |                     |                     |                     |                     | \$ 15.327.555,38 | \$ 193.937.927,16 | \$ 199.756.226,81 | \$ 205.748.767,86 | \$ 105.960.534,62 |
| <b>TIEMPO DE EJECUCION POR VIGENCIAS</b>                                                                                                                                                                        |                  |             |                     |                     |                     |                     |                     | 1 MES            | 12 MESES          | 12 MESES          | 12 MESES          | 6 MESES           |

A continuación, se relacionan los pagos realizados durante la ejecución del servicio y que corresponden a los servicios de custodia y depósito de archivo:

| Número de Pago                                   | Servicio y/o Producto<br>VIGENCIA 2022 – Registro Presupuestal 541622                                              | Valor                   |
|--------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|
| 1                                                | Factura - AGN4096 – 21 de enero de 2023.<br>Servicio de depósito y custodia diciembre de 2022 (11días).            | \$5.620.103,64          |
| <b>SUBTOTAL 2022</b>                             |                                                                                                                    | <b>\$5.620.103,64</b>   |
| <b>VIGENCIA 2023 – Registro Presupuestal 223</b> |                                                                                                                    |                         |
| 2                                                | Factura - AGN4220 – 22 de febrero de 2023<br>Servicio de depósito y custodia y puestos de trabajo enero 2023       | \$16.161.500,00         |
| 3                                                | Factura - AGN4342 – 15 de marzo de 2023<br>Servicio de depósito y custodia y puestos de trabajo febrero 2023       | \$16.161.500,00         |
| 4                                                | Factura - AGN4535 – 13 de abril de 2023<br>Servicio de depósito y custodia y puestos de trabajo marzo 2023         | \$16.161.500,00         |
| 5                                                | Factura - AGN4831 – 24 de mayo de 2023<br>Servicio de depósito y custodia y puestos de trabajo abril 2023          | \$16.161.500,00         |
| 6                                                | Factura - AGN4915 – 07 de junio de 2023<br>Servicio de depósito y custodia y puestos de trabajo mayo 2023          | \$16.161.500,00         |
| 7                                                | Factura - AGN5169 – 13 de julio de 2023<br>Servicio de depósito y custodia y puestos de trabajo junio 2023         | \$16.161.500,00         |
| 8                                                | Factura - AGN5377 – 13 de agosto de 2023<br>Servicio de depósito y custodia y puestos de trabajo julio 2023        | \$16.161.500,00         |
| 9                                                | Factura - AGN5521 – 07 de septiembre de 2023<br>Servicio de depósito y custodia y puestos de trabajo agosto 2023   | \$16.161.500,00         |
| 10                                               | Factura - AGN5729 – 07 de octubre de 2023<br>Servicio de depósito y custodia y puestos de trabajo septiembre 2023  | \$16.161.500,00         |
| 11                                               | Factura - AGN5979 – 10 de noviembre de 2023<br>Servicio de depósito y custodia y puestos de trabajo octubre 2023   | \$16.161.500,00         |
| 12                                               | Factura - AGN6145 – 09 de diciembre de 2023<br>Servicio de depósito y custodia y puestos de trabajo noviembre 2023 | \$16.161.500,00         |
| 13                                               | Factura - AGN6329 – 04 de enero de 2024<br>Servicio de depósito y custodia y puestos de trabajo diciembre 2023     | \$16.161.500,00         |
| <b>SUBTOTAL 2023</b>                             |                                                                                                                    | <b>\$193.938.000,00</b> |
| <b>VIGENCIA 2024 – Registro Presupuestal 624</b> |                                                                                                                    |                         |
| 14                                               | Factura - FE-564 – 09 de febrero de 2024<br>Servicio de depósito y custodia y puestos de trabajo enero 2024        | \$16.646.358,33         |
| 15                                               | Factura - FE-582 – 14 de febrero de 2024<br>Servicio de depósito y custodia y puestos de trabajo febrero 2024      | \$16.646.358,33         |
| 16                                               | Factura - FE-684 – 07 de marzo de 2024<br>Servicio de depósito y custodia y puestos de trabajo marzo 2024          | \$16.646.358,33         |
| 17                                               | Factura - FE-918 – 11 de abril de 2024<br>Servicio de depósito y custodia y puestos de trabajo abril 2024          | \$16.646.358,33         |
| 18                                               | Factura - FE-1180 – 16 de mayo de 2024<br>Servicio de depósito y custodia y puestos de trabajo mayo 2024           | \$16.646.358,33         |
| 19                                               | Factura - FE-1295 – 13 de junio de 2024<br>Servicio de depósito y custodia y puestos de trabajo junio 2024         | \$16.646.358,33         |
| 20                                               | Factura - FS5 – 09 de julio de 2024<br>Servicio de depósito y custodia y puestos de trabajo julio 2024             | \$16.646.358,33         |
| 21                                               | Factura - FS237 – 12 de agosto de 2024<br>Servicio de depósito y custodia y puestos de trabajo agosto 2024         | \$16.646.358,33         |
| 22                                               | Factura - FS418 – 04 de septiembre de 2024<br>Servicio de depósito y custodia y puestos de trabajo septiembre 2024 | \$16.646.358,33         |
| 23                                               | Factura - FS661 – 04 de octubre de 2024<br>Servicio de depósito y custodia y puestos de trabajo octubre 2024       | \$16.646.358,33         |
| 24                                               | Factura - FS888 – 12 de noviembre de 2024<br>Servicio de depósito y custodia y puestos de trabajo noviembre 2024   | \$16.646.358,33         |

|                                                   |                                                                                                                      |                         |
|---------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|
| 25                                                | Factura - FS1048 – 04 de diciembre de 2024<br>Servicio de depósito y custodia y puestos de trabajo diciembre 2024    | \$16.646.358,33         |
| <b>SUBTOTAL 2024</b>                              |                                                                                                                      | <b>\$199.756.299,96</b> |
| <b>VIGENCIA 2025 – Registro Presupuestal 2525</b> |                                                                                                                      |                         |
| 26                                                | Factura - FS1319 – 30 de enero de 2025<br>Servicio de depósito y custodia y puestos de trabajo. Enero 2025           | \$17.145.733,33         |
| 27                                                | Factura - FS1362 – 06 de febrero de 2025<br>Servicio de depósito y custodia y puestos de trabajo. Febrero 2025       | \$17.145.733,33         |
| 28                                                | Factura - FS1581 – 05 de marzo de 2025<br>Servicio de depósito y custodia y puestos de trabajo. Marzo 2025           | \$17.145.733,33         |
| 29                                                | Factura - FS1789 – 07 de abril de 2025<br>Servicio de depósito y custodia y puestos de trabajo. Abril 2025           | \$17.145.733,33         |
| 30                                                | Factura - FS1972 – 05 de mayo de 2025<br>Servicio de depósito y custodia y puestos de trabajo. Mayo 2025             | \$17.145.733,33         |
| 31                                                | Factura - FS2234 – 06 de junio de 2025<br>Servicio de depósito y custodia y puestos de trabajo. Junio 2025           | \$17.145.733,33         |
| 32                                                | Factura - FS2486 – 04 de julio de 2025<br>Servicio de depósito y custodia y puestos de trabajo. Julio 2025           | \$17.145.733,33         |
| 33                                                | Factura - FS2711 – 05 de agosto de 2025<br>Servicio de depósito y custodia y puestos de trabajo. Agosto 2025         | \$17.145.733,33         |
| 34                                                | Factura - FS2943 – 03 de septiembre de 2025<br>Servicio de depósito y custodia y puestos de trabajo. Septiembre 2025 | \$17.145.733,33         |
| 35                                                | Factura - FS3171 – 07 de octubre de 2025<br>Servicio de depósito y custodia y puestos de trabajo. Octubre 2025       | \$17.145.733,33         |
| 36                                                | Factura - FS3387 – 10 de noviembre de 2025<br>Servicio de depósito y custodia y puestos de trabajo. Noviembre 2025   | \$17.145.733,33         |
| 37                                                | Factura - FS3535 – 03 de diciembre de 2025<br>Servicio de depósito y custodia y puestos de trabajo. Diciembre 2025   | \$17.145.733,33         |
| <b>SUBTOTAL 2025</b>                              |                                                                                                                      | <b>\$205.748.799,96</b> |
| <b>VIGENCIA 2026 – Registro Presupuestal 1126</b> |                                                                                                                      |                         |
| 38                                                | Factura - FRA78 – 23 de enero de 2026<br>Servicio de depósito y custodia y puestos de trabajo. Enero 2026            |                         |
| 39                                                | Factura - FRA164 – 11 de febrero de 2026<br>Servicio de depósito y custodia y puestos de trabajo. Febrero 2026       | \$17.660.100,00         |
| 40                                                | Factura - FRA320 – 12 de marzo de 2026<br>Servicio de depósito y custodia y puestos de trabajo. Marzo 2026           | \$17.660.100,00         |
| 41                                                | Factura - FRA474 – 14 de abril de 2026<br>Servicio de depósito y custodia y puestos de trabajo. Abril 2026           | \$17.660.100,00         |
| 42                                                | Factura - FRA706 – 19 de mayo de 2026<br>Servicio de depósito y custodia y puestos de trabajo. Mayo 2026             | \$17.660.100,00         |
| <b>SUBTOTAL 2026</b>                              |                                                                                                                      | <b>\$88.300.500,00</b>  |
| <b>TOTAL PAGADO</b>                               |                                                                                                                      | <b>693.363.703,56</b>   |

A la fecha se han realizado 42 pagos correspondientes a la suma de **SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TRES PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$693.363.703,56)**, que equivalen al 96% de ejecución presupuestal; quedando por ejecutar la suma de **DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL CIEN PESOS CON OCHO CENTAVOS M/CTE (\$17.660.100,08)**, que corresponde a los servicios por ejecutar del mes de junio de 2026, es decir, el pago número 43 de acuerdo con lo pactado en la minuta del contrato firmado.

### 3. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN (ADICIÓN Y PRÓRROGA)

#### A. Aspectos Jurídicos

Las entidades estatales que se rigen por la Ley 80 de 1993, en virtud de la autonomía de la voluntad pueden celebrar todos los acuerdos, denominense contratos, convenciones, convenios, etc., para la materialización de sus objetivos misionales y consecuentemente a los fines estatales en desarrollo de lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y en observancia de los principios de eficacia, coordinación y colaboración, que a su tenor señala: “(...) las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)”.

En tal sentido, es preciso recurrir a las disposiciones generales señaladas en la Ley 80 de 1993, la cual autoriza a las Entidades para celebrar todos los acuerdos que se requieren en ejercicio de la autonomía de la voluntad y del cumplimiento de los fines estatales así:

*“(...) ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL: Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

*Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones”.*

Del mismo modo, el artículo 3º de la Ley 80, establece que las entidades estatales al celebrar contratos buscan el cumplimiento de los fines estatales consagrados en el artículo 2º de la Constitución Política, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Dicho esto, y de acuerdo con reiterada Jurisprudencia del Consejo de Estado, la naturaleza del Contrato Estatal no depende de su régimen jurídico, puesto que, según las normas legales vigentes, por cuya virtud se acogió un criterio eminentemente subjetivo u orgánico, hay lugar a concluir que deben considerarse contratos estatales aquellos que celebren las entidades que participan de esa misma naturaleza. (...) *en el marco del ordenamiento vigente la determinación de la naturaleza jurídica de los contratos radica en el análisis particular de cada entidad, pues la naturaleza de está definirá, directamente, la del contrato que ha celebrado.*

*Por su parte, los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(...) evitar paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, entre otros (...)”.*

Frente a las modificaciones, adiciones y prórrogas de los contratos, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, dispone que estas son jurídicamente viables en tanto las partes podrán hacer las que consideren necesarias y convenientes para el cumplimiento de sus fines, conforme con lo señalado en el artículo 40, el cual señala: <<(...) Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permita la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las

*partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración. (...)>>*

En este sentido y por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad con el propósito de realizar los fines del Estado a los cuales sirve el contrato. Por lo tanto, podrán modificarse, *“para variar sus límites temporales y, por tanto, para ampliar o reducir los plazos de ejecución del mismo, entre otras razones, por la aparición de circunstancias nuevas o de causas imprevistas que no se contemplaron en el momento de su celebración, y con el exclusivo objeto de (...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación (...)”*.

Ahora, como lo ha señalado el Consejo de Estado, *“(...) la Administración puede encontrar situaciones excepcionales durante la ejecución del contrato, imposibles de prever para las partes con toda la diligencia requerida, no imputables a ellas, que determinen la necesidad de modificar el contrato inicial como única solución para satisfacer el interés público (...)”>>*

En armonía con lo anterior, mediante Concepto No. 2263 del 17 de marzo de 2016, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, al referirse respecto a la modificación de los contratos ha resaltado que, esta debe ser excepcional y sometida a las limitaciones legalmente instituidas, las cuales, de acuerdo con el concepto precitado, corresponden a las siguientes:

<<[...]

1. *La necesidad de preservar los principios de igualdad, transparencia y libertad de concurrencia, durante la fase de ejecución del contrato. Este límite encuentra sustento en el hecho de que, para celebrar contratos estatales las entidades públicas eligen, dentro de un «régimen de concurrencia y de igualdad, las mejores condiciones de costo, calidad e idoneidad de la prestación requerida», lo que supone que la selección objetiva de la oferta más favorable, se dirige a salvaguardar el interés público y, por lo tanto, celebrado el contrato en esas condiciones, su eventual modificación debe asegurar que lo adjudicado, y posteriormente alterado, consulte la mejor opción para el servicio público.*
2. *Límites de orden temporal, entre los que están comprendidos: i) la vigencia del contrato, pues no podría modificarse un contrato cuyo plazo ha culminado y ii) la prohibición de consagrar prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas, en tanto resultan contrarias al derecho esencial de la libertad de competencia.*
3. *Límites de orden formal, que comprenden: i) La solemnidad del contrato de modificación, derivada del carácter solemne del contrato estatal, que exige que la modificación de los contratos conste por escrito; ii) la motivación y justificación de la modificación, la cual constituye un elemento esencial que permite determinar la juridicidad y la necesidad de una modificación determinada; así como su racionalidad y la proporcionalidad de su contenido.*
4. *Límites de orden material, que corresponden a: i) la prohibición de modificar las condiciones sustanciales del contrato, que se presentará en los casos en que se incluyan elementos que, «habiendo figurado en el procedimiento inicial, hubiera permitido la participación de otros interesados aparte de los inicialmente admitidos, o seleccionar una oferta distinta de la inicialmente seleccionada [...] (Negrilla fuera de texto).>>*

Resulta evidente que los pronunciamientos jurisprudenciales y desarrollos doctrinales en varias ocasiones han reconocido la posibilidad de llevar a cabo modificaciones a los contratos estatales estableciendo como límite su objeto. Por lo tanto, el plazo, el precio y las obligaciones acordadas pueden ser reformadas por las partes, sin violar con esto los principios de la contratación estatal.

En consecuencia, de acuerdo con lo planteado en el precitado concepto, se tiene que, la modificación de uno de los elementos (generalmente accidentales) como lo es el plazo, en el sentido de ampliarlo o extenderlo, puede entenderse,



desde una perspectiva más profunda, como la renovación del consentimiento o acuerdo de voluntades que las partes expresaron inicialmente al celebrar el contrato, en relación con el objeto del mismo, pues, en la medida en que es prorrogado el contrato, este continúa generando obligaciones y derechos correlativos entre las partes por un tiempo adicional.

Por su parte, en lo que respecta a la «Adición», es importante anotar que, de acuerdo con la RAE, esta consiste en la «Acción o efecto de añadir». A su vez, entiéndase «Añadir» como «1. tr. Agregar, incorporar algo a otra cosa. 2. tr. Aumentar, acrecentar, ampliar». Por consiguiente, la «Adición» comprende o implica, entonces, un incremento en la contraprestación, es decir, el precio. No obstante, se advierte que, conforme con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, los «contratos no pueden adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales», por tanto, al momento de tramitar la respectiva adición, se debe tener en cuenta que, el valor a incrementar no debe sobrepasar el límite fijado por la misma ley, el cual debe verificarse a través del cálculo del tope en salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En ese orden de ideas, la potestad de mutabilidad de los contratos estatales no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica.

De lo expuesto se colige que es jurídicamente viable realizar modificaciones a los contratos estatales partiendo de la base de una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal, conforme a lo expuesto a lo anterior la Entidad a continuación presenta la justificación técnica:

## **B. Aspectos técnicos**

En atención a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 819 de 2003, según el cual *“la autorización por parte del CONFIS para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno”*, y en armonía con el principio de anualidad presupuestal, se tiene que, como regla general, no es jurídicamente viable comprometer recursos que afecten presupuestos de administraciones futuras mediante la utilización de vigencias futuras ordinarias que excedan el período presidencial en curso.

La limitación prevista en el artículo 10 de la Ley 819 de 2003 constituye una regla de programación presupuestal, orientada a garantizar que la asunción de compromisos con cargo a vigencias futuras se realice dentro de los límites temporales definidos por el legislador y en armonía con el principio de anualidad presupuestal. En tal sentido, la autorización de vigencias futuras no solo exige la existencia de disponibilidad presupuestal y el cumplimiento de los requisitos legales para su aprobación, sino también la observancia de las restricciones temporales establecidas por el ordenamiento jurídico, con el propósito de asegurar una adecuada planeación del gasto público y evitar que se comprometan recursos que excedan el respectivo período de gobierno.

En ese sentido, y con el propósito de garantizar la continuidad, eficiencia y oportunidad en la prestación del servicio, la Entidad deberá adelantar un nuevo proceso de contratación que permita atender la necesidad institucional. No obstante, dada la naturaleza del servicio objeto del contrato, consistente en la custodia, almacenamiento, seguridad y conservación de archivo central, cuya ejecución es continua y requiere una prestación ininterrumpida, el nuevo proceso deberá estructurarse con vigencias futuras. En consecuencia, será necesario gestionar las autorizaciones presupuestales correspondientes, actuación que deberá adelantarse en estricto cumplimiento de las condiciones y restricciones previstas en el artículo 10 de la Ley 819 de 2003 y de las demás disposiciones que regulan la programación presupuestal.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que la estructuración, aprobación y adjudicación de un nuevo proceso contractual implica el cumplimiento de diversas etapas técnicas, jurídicas y presupuestales, como la elaboración de estudios previos, análisis del sector, obtención de disponibilidades presupuestales, y la eventual aprobación de vigencias futuras que requieren un tiempo razonable para su desarrollo adecuado, garantizando los principios de planeación, transparencia, economía y selección objetiva.

Aunado a lo anterior, la interrupción del servicio de archivo generaría riesgos operativos significativos para la Entidad, entre ellos la imposibilidad de atender de manera oportuna las consultas y requerimientos formulados por usuarios internos y externos, afectando el normal desarrollo de las funciones institucionales. Adicionalmente, el contratista tiene actualmente bajo custodia aproximadamente 13.000 cajas de archivo, equivalentes a cerca de 200 metros lineales de documentación, respecto de las cuales el Ministerio no dispone en la actualidad de espacios físicos adecuados para su almacenamiento y conservación. Un eventual traslado de dicha documentación a otra bodega implicaría asumir costos logísticos, operativos y de transporte significativos, para los cuales actualmente no existe disponibilidad presupuestal, circunstancia que podría comprometer la adecuada gestión documental y la continuidad del servicio.

Bajo este contexto, y con el fin de evitar una eventual interrupción en la prestación del servicio, la cual podría generar riesgos operativos, administrativos e incluso afectaciones al cumplimiento de las funciones de la entidad, se considera jurídicamente procedente, necesario y oportuno prorrogar el contrato vigente hasta el **30 de noviembre de 2026**, lapso durante del cual se prevé adelantar las actuaciones contractuales y presupuestales correspondientes, tales como la estructuración de los documentos base de la futura contratación, la obtención de los diferentes soportes presupuestales requeridos, el desarrollo del proceso contractual y la consecución del nuevo programa de seguros.

En consecuencia, la prórroga no obedece a deficiencias en la planeación, sino a la necesidad de garantizar la continuidad del servicio público mientras la Entidad adelanta la estructuración de un nuevo proceso contractual dentro del marco de las restricciones presupuestales y temporales previstas en la legislación vigente, evitando la interrupción de actividades esenciales.

En ese contexto, resulta igualmente necesario efectuar la adición contractual correspondiente, con el fin de asegurar la disponibilidad de recursos requeridos para asegurar la continuidad en la ejecución del objeto contractual durante el término de la prórroga. Esta modificación contractual se ajusta a los límites legales y presupuestales vigentes y constituye una decisión debidamente justificada, orientada a garantizar la prestación del servicio y que la entidad cuente con el plazo necesario para adelantar, de manera estructurada y conforme a la normativa aplicable, el nuevo proceso de contratación.

Conforme a lo anterior, se requiere adicionar el valor inicial del contrato por valor de **OCHENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$88.300.500,00)**, incluido IVA y demás impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar, con cargo al CDP 7226 del 2 de marzo de 2026, en atención a la cotización No. AGN-1-2026-02396 aportada por el proveedor, la cual se distribuye por meses de la siguiente manera

| ADICIÓN Y PRORRÓGA 2026 | Valor de servicio (Según cotización AGN-1-2026-02396) |
|-------------------------|-------------------------------------------------------|
| JULIO                   | \$17.660.100                                          |
| AGOSTO                  | \$17.660.100                                          |
| SEPTIEMBRE              | \$17.660.100                                          |
| OCTUBRE                 | \$17.660.100                                          |
| NOVIEMBRE               | \$17.660.100                                          |



**Valor Total de la Adición**

**\$88.300.500,00**

Ahora bien, de conformidad con lo previsto en el párrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, los contratos estatales no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, condición con la que cumple la presente solicitud conforme a lo dispuesto a continuación:

| Contrato No. 1053 de 2022                         |                   |
|---------------------------------------------------|-------------------|
| Valor Inicial del contrato                        | \$720.731.255,38  |
| SMMLV 2022                                        | \$ 1.000.000,00   |
| Valor inicial del contrato expresado en SMLV 2022 | 720,73            |
| 50% en SMMLV                                      | 360,36            |
| Cupo Max para adicionar en SMMLV                  | 360,36            |
| SMMLV 2026                                        | \$ 1.750.905      |
| Valor adición solicitada                          | \$88.300.500,00   |
| Valor adición expresada en SMMLV                  | 50,43             |
| Valor total                                       | \$ 809.031.755,38 |

Por lo anterior, se concluye que la adición propuesta cumple con el requisito legal previsto en el párrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, toda vez que no supera el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del convenio, manteniéndose dentro de los márgenes legalmente permitidos para la modificación del valor contractual. En consecuencia, desde esta perspectiva, la adición resulta jurídicamente viable y procedente.

De otra parte, en atención a la solicitud de prórroga y adición del Contrato Interadministrativo No. 1053 de 2022, resulta necesario modificar la Cláusula Cuarta – Forma de Pago, con el fin de armonizar las condiciones financieras del contrato con la ampliación del plazo de ejecución y con los recursos requeridos para garantizar la continuidad de la prestación del servicio durante el período adicional solicitado.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los recursos correspondientes a la adición contractual se encuentran destinados exclusivamente a financiar la ejecución del objeto contratado durante el término de la prórroga de cinco (5) meses, comprendida dentro de la segunda vigencia fiscal de 2026. En consecuencia, se requiere ajustar la forma de pago inicialmente pactada, incorporando las condiciones aplicables a los desembolsos correspondientes al período prorrogado, de manera que exista concordancia entre la ejecución contractual, la programación presupuestal y la disponibilidad de recursos.

Se precisa que la presente modificación no implica variación alguna en el valor mensual reconocido al contratista, ni en los precios, tarifas o condiciones económicas originalmente pactadas. Asimismo, no comporta modificación del objeto contractual, del alcance de las actividades ni de las obligaciones inicialmente convenidas entre las partes, toda vez que la adición presupuestal solicitada corresponde exclusivamente a los recursos necesarios para garantizar la continuidad de la ejecución del mismo objeto contractual durante el plazo adicional requerido.

En consecuencia, la prórroga y adición del contrato, junto con la modificación de la Cláusula Cuarta – Forma de Pago, se configuran como una alternativa jurídicamente procedente, técnicamente justificada y administrativamente conveniente, orientada a garantizar la continuidad ininterrumpida del servicio, el cumplimiento de los fines esenciales del Estado y la adecuada gestión de los recursos públicos. Asimismo, dichas modificaciones se enmarcan dentro de los

límites y condiciones previstos en la normativa aplicable, respetando los principios de sostenibilidad fiscal y responsabilidad en el gasto público consagrados en la Ley 819 de 2003, así como los postulados de eficiencia, economía y planeación que rigen la actividad contractual de las entidades estatales.

#### 4. SOLICITUD DE MODIFICACION CONTRACTUAL:

Por lo anteriormente expuesto, esta supervisión solicita:

- a. Adicionar al Contrato Interadministrativo No. 1053 de 2022 la suma de **OCHENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$88.300.500,00)**, incluido IVA y demás impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar, para un valor total del contrato de **OCHOCIENTOS NUEVE MILLONES TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$809.031.755,38)**, incluido IVA y demás impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar.
- b. Prorrogar el plazo de ejecución del Contrato Interadministrativo No. 1053 de 2022 por el término de cinco (5) meses, contados a partir del vencimiento del plazo actualmente vigente, esto es, hasta el 30 de noviembre de 2026.
- c. Modificar la cláusula cuarta: “**FORMA DE PAGO**”, del Contrato Interadministrativo No. 1053 de 2022 en los siguientes términos:

El MINAMBIENTE realizará los pagos correspondientes a la segunda vigencia de 2026, derivados de la presente adición, en cinco (5) pagos mensuales iguales, cada uno por valor de **DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL CIEN PESOS M/CTE (\$17.660.100)**, para un total de **OCHENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$88.300.500,00)**, los cuales corresponden a la ejecución del servicio durante el periodo de prórroga de cinco (5) meses.

Las demás obligaciones contenidas en los estudios previos NO sufren ninguna modificación y quedan en los términos estipulados inicialmente.

El Contratista se compromete a modificar la garantía única amparando el mayor valor y el plazo, con ocasión de la adición y prórroga.

El valor adicionado se imputará con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal CDP No. 7226 del 02 de Marzo de 2026, así como también se encuentra actualizado el PAA.

El contratista conoce la modificación y ha manifestado voluntad de aceptarlo y suscribirlo.

|               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|---------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>ANEXOS</b> | <ol style="list-style-type: none"> <li>1. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL VIGENTE</li> <li>2. CERTIFICACIÓN DE PAGOS A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES, SUSCRITA POR EL DIRECTOR DE LA ENTIDAD.</li> <li>3. CERTIFICADO ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS</li> <li>4. CERTIFICADO ANTECEDENTES FISCALES</li> <li>5. CERTIFICADO DE MEDIDAS CORRECTIVAS</li> <li>6. REDAM DEL ORDENADOR DEL GASTO</li> <li>7. ESTADO DE CUENTA (CD-1053-2022)</li> </ol> |
|---------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

|                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                                                                                                                                 | <p>8. RESOLUCIÓN DEL REPRESENTANTE O DEL FUNCIONARIO ASIGNADO POR EL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN, PARA EFECTOS DE LA FIRMA DE LA ADICIÓN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO</p> <p>9. COPIA DE LA CÉDULA DEL REPRESENTANTE LEGAL O DE QUIEN SE DESIGNE EN LA RESOLUCIÓN</p> <p>10. RUT</p> |
| <p style="text-align: center;"><b>FIRMA LA SOLICITUD</b></p><br><br><p style="text-align: center;"><b>Firma</b><br/><b>ALEXANDER FIGUEROA MALDONADO</b><br/>Coordinador del Grupo de Gestión Documental (E)</p> |                                                                                                                                                                                                                                                                                           |

Revisó: Alexander Figueroa Maldonado

Proyectó: Juan Francisco Chaverra Palacios – Contratista GGD